



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Sucre– Santander

Clase de Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Cooperativa de Ahorro y Crédito La Granja Ltda.
Apoderado:	Dr. Luis Daniel Sánchez Suarez
Demandado:	RAFAEL EMIRO ROJAS RUIZ
Radicado N°.	687734089001-2023-00038

Señora Juez,

A su Despacho el presente proceso informándole que la parte demanda se encuentra notificada por mensajes de datos, sin que propusiera excepción alguna, encontrándose pendiente para resolver sobre el auto siguiendo adelante con la ejecución, presentada por el apoderado judicial el 11 de octubre de 2023, desde el correo electrónico lucho_cominos@hotmail.com Para su conocimiento.

Sucre, Santander, noviembre 3 de 2023

El Secretario,

GUSTAVO ARIZA ARIZA

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Sucre, Santander, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

En esta providencia se dará aplicación en lo pertinente de la ley 2213 de 2022, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, garantizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LA GRANJA LTDA. “COAGRANJA LTDA.” Formulo demanda ejecutiva de mínima cuantía contra RAFAEL EMIMRO ROJAS RUIZ, por acorde con el artículo 82 y siguientes del C.G. del P. por cumplir el título ejecutivo objeto de recaudo los requisitos especiales exigidos por el artículo 422 del C.G.P. este Despacho Judicial libro orden de pago 4 de septiembre de 2023(flios. 34, 35 y 36 cuaderno principal) por las cantidades e intereses pretendidos, las que debían



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS
Sucre– Santander

ser canceladas por parte del demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Al demandado RAFAEL EMIRO ROJAS RUIZ, se notificó de la referida providencia, acto cumplido el pasado 11 de octubre (fl.39 del cuaderno principal de la ejecución), todo lo cual a voces del inciso tercero del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con las disposiciones de los artículos 291 y 292, inciso primero, del CGP; sin embargo el demandado guardó absoluto silencio.

Acorde con el inciso 3 del artículo 8 de la referida Ley, la constancia de la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación al ejecutado.

Dado lo anterior y teniendo en cuenta que el artículo 440 del C.G. del P., señala que, cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez debe dictar un auto que ordena llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

En virtud lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sucre, Santander,

R E S U E L V E :

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución en contra de RAFAEL EMIMRO ROJAS RUIZ, tal como fue decretada en el mandamiento de pago, y conforme a lo dispuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: AVALUAR Y REMATAR los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito con sus intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS
Sucre– Santander

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada a favor de la parte actora. Tasasen.

QUINTO: **FIJAR** como agencia en derecho a cargo de la parte pasiva y a favor de la parte demandante la suma equivalente al 6% de la cuantía del presente proceso, que se encuentra dentro del rango que establece el ACUERDO N°. PSAA16-10554 AGLSTO 5 DE 2016, ARTÍCULO 5 NUMERAL 4 LITERAL A.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Adriana Castillo C.
ADRIANA DEL PILAR CASTILLO CADENA
Juez

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Sucre – Santander

En estado N°.00067 se notifica a las partes el auto que antecede

(Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08.00 a.m., en Sucre, Santander hoy 7 de noviembre de 2023. Días no laborados 4 y 5 junio.

Gustavo Ariza Ariza
GUSTAVO ARIZA ARIZA
SECRETARIO

Email: j01prmpa/sucrebuc@cendoj.ramajudicial.gov.co